

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Envases de hojalata en blanco o litografiados, vacíos o llenos de 50 gramos hasta 50 litros de capacidad, de la P. E. 73.23.25.

II. Tapas de hojalata para envases metálicos (fondos) en blanco o litografiados, de la P. E. 73.40.98.5.

III. Hojalata en planchas litografiadas, de la P. E. 73.13.93.2.

IV. Hojalata en planchas barnizadas, de la P. E. 73.13.64.

Cuarto.-A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de envases exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de tapas de hojalata (fondos) exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de hojalata en planchas litografiadas exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de la mercancía 1.

Por cada 100 kilogramos de hojalata en planchas barnizadas descontando el peso del barniz incorporado exportados se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de la mercancía 1.

b) Como porcentajes de pérdidas, el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, cuando es empleada en la fabricación de los productos I y II.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir del 31 de octubre de 1985, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para oír por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24889 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de túnidos enteros congelados y la exportación de conservas de atunes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de túnidos enteros congelados y la exportación de conservas de atunes,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima», con domicilio en Bermeo (Vizcaya), y NIF A-48014500. Solo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1) Atunes rabilles (thunnus albacares):

1.1 De peso igual o inferior a 10 kilogramos unidad:

1.1.1 Enteros, posición estadística 03.01.21.3.

1.1.2 Con cabeza y eviscerados, posición estadística 03.01.25.3.

1.1.3 Eviscerados y descabezados, posición estadística 03.01.29.3.

1.2 De peso superior a 10 kilogramos unidad:

1.2.1 Enteros, posición estadística 03.01.22.3.

1.2.2 Con cabeza y eviscerados, posición estadística 03.01.26.3.

1.2.3 Eviscerados y descabezados, posición estadística 03.01.30.3.

2) Atunes blancos (thunnus alalunga):

2.1 Enteros, posición estadística 03.01.23.3.

2.2 Con cabeza y eviscerados, posición estadística 03.01.27.3.

2.3 Eviscerados y descabezados, posición estadística 03.01.31.3.

3) Atunes enteros, posición estadística 03.01.24.3:

3.1 Thunnus thynnus.

3.2 Thunnus obesus.

3.3 Euthynnus pelamis.

3.4 Euthynnus alletteratus.

4) Atunes con cabezas y eviscerados, posición estadística 03.01.28.3:

4.1 Thunnus thynnus.

4.2 Thunnus obesus.

4.3 Euthynnus pelamis.

4.4 Euthynnus alletteratus.

5) Atunes eviscerados y descabezados, posición estadística 03.01.32.3:

5.1 Thunnus thynnus.

5.2 Thunnus obesus.

5.3 Euthynnus pelamis.

5.4 Euthynnus alletteratus.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Conservas de atún en aceite, tomate, escabeche, natural, posición estadística 16.04.75.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos escurridos de las mercancías 1 a 5 (ambas inclusive) contenidos en las conservas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de dichas mercancías, respectivamente, de las mismas características que los exportados:

- Atunes enteros: 250 kilogramos.
- Atunes con cabeza y viscerados: 222,22 kilogramos.
- Atunes descabezados y viscerados: 200 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

- Atunes enteros: El 35 por 100 de mermas y el 25 por 100 de subproductos.
- Atunes con cabeza y viscerados: El 40 por 100 de mermas y el 15 por 100 de subproductos.
- Atunes descabezados y viscerados: El 43 por 100 de mermas y el 7 por 100 de subproductos.

Los subproductos adeudarán por la posición estadística 15.05.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el día 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de septiembre de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia de Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Conservas Garavilla, Sociedad Anónima», según Orden de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24890 ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Montoro, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de benceno, etileno y óxido de propileno y la exportación de estireno y propilenglicol.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Montoro, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de benceno, etileno y óxido de propileno y la exportación de estireno y propilenglicol, autorizado por Orden de 27 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), prorrogado por Orden de 20 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del día 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Montoro, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Castellana, 149, Madrid, y número de identificación fiscal A-28229847.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24891 ORDEN de 8 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Filifibra, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibra textil sintética de poliéster y la exportación de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Filifibra, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana y fibra textil sintética de poliéster y la exportación de hilados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Filifibra, Sociedad Anónima», con domicilio en Sabadell (Barcelona), calle Mas Ses Oliveres, sin número, y NIF A-08.258220.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lana sucia base lavado o peinado en seco, posición estadística 53.01.10.1/2.
2. Lana lavada, P. E. 53.01.20/30.1/2.
3. Lana peinada, P. E. 53.05.22.1/2/29.1/2.
4. Fibra textil sintética de poliéster de 1,1-6 dtex de 60 milímetros de longitud de corte, en crudo, mate o semimate.
 - 4.1 En floca, P. E. 56.01.13.
 - 4.2 En cable, P. E. 56.02.13.
 - 4.3 Peinadas, P. E. 56.04.13.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Hilados de lana de carda sencillos crudos, posición estadística 53.06.21.1/2.
- II. Hilados de lana de más de 85 por 100 de lana en peso, sencillos teñidos, P. E. 53.06.31.